



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Tomando en cuenta los lineamientos de la Reforma Educacional en la que se considera necesario propiciar avances significativos en las nuevas generaciones y establecer un efectivo derecho a una educación de calidad, y pertinencia que se exprese en más y mejores aprendizajes en nuestros niños y niñas, en complementariedad con las familias, donde ella desempeñe el rol de ser primera educadora, la Escuela de Lenguaje Yatiña, se compromete a brindar una educación oportuna, integral, pertinente y equitativa que contribuya al respeto por el derecho de la educación de los niños y niñas hasta el ingreso a la enseñanza básica.

Artículo 2.- La edad de ingreso de los niños y niñas a la Escuela Especial de Lenguaje Yatiña, son entre los 3 y los 5 años 11 meses:

Nivel medio mayor: 3 años a 3 años 11 meses, cumplidos hasta el 31 de marzo.

Primer nivel de transición: 4 años 4 años 11 meses, cumplidos hasta el 31 de marzo

Segundo nivel de transición: 5 años a 5 años 11 meses, cumplidos hasta el 31 de marzo

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTEGRAL

Artículo 3.- La evaluación diagnóstica será de carácter integral e interdisciplinario considerará el ámbito educativo e información entregada por padres y apoderados, profesores.

Artículo 4.- Para proceder a la evaluación diagnóstica, el apoderado debe contar con el certificado de nacimiento del niño (a), la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda.

Artículo 5.- Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, la escuela tomará las medidas para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.

Artículo 6.- La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único, el cual contendrá el diagnóstico y síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica.

Artículo 7.- Para la evaluación fonoaudiológica se utilizarán:

- Pruebas para medir comprensión del lenguaje.

a) TECAL, versión adaptada por la Universidad de Chile

b) SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR-sub prueba comprensiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

- Pruebas para medir expresión del lenguaje

A) TEPROSIF, versión adaptada por la Universidad de Chile

b) SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto-sub prueba expresiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

- TEST DE ARTICULACIÓN POR REPETICIÓN
- Pauta de cotejo para evaluar las habilidades pragmáticas
- Muestra de evaluación del lenguaje espontaneo

Artículo 8.- Para la evaluación pedagógica se utilizará una prueba informal, que evalúe aspectos curriculares en relación a las bases curriculares, programas pedagógicos y mapas de progreso de la educación parvularia.

Artículo 9.- Se realizará una evaluación psicopedagógica, donde se evaluará a través de la observación del niño y niña aspectos como: habilidades comunicativas, habilidades sociales y afectividad, motricidad y cuidado de sí mismo, aproximación al aprendizaje, habilidades cognitivas, capacidades senso perceptivas, lectoescritura y lógico matemático.

Artículo 10.- Examen de Salud, el que contempla una ficha médica con la finalidad de descartar problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje. Dicha ficha será entregada al apoderado para que sea completada por el pediatra del menor o médico tratante.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 11.- Se realiza en forma continua durante el proceso de la acción educativa. Permite a la profesora determinar el nivel de progreso del educando, orientar y reorientar la acción educativa, reajustar los objetivos, en función de las necesidades de los educandos, superar ineficiencias de los recursos empleados y explicar la presencia de logros.

Artículo 12.- El proceso de evaluación se centrará en gran medida en las experiencias educativas cotidianas realizadas tanto en el aula como fuera de ella, esto permite recoger la información no sólo sobre el resultado, sino también sobre el proceso mismo, conociendo de esta forma mejor al alumno y adecuar el trabajo pedagógico.

Artículo 13.- La finalidad de la evaluación formativa es:

Retroalimentar tanto a la docente como al apoderado acerca del desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Distinguir lo que el alumno o grupo ha dominado.

Detectar el grado de avance en el logro de los objetivos.

Artículo 14.-Las evaluaciones de Plan general se realizarán a través de escala de apreciación, registros de observación, registro de material pedagógico, pruebas informales, dictados, disertaciones, exposiciones entre otros. Esto permite valorar el estilo de participación de cada alumno y reconocer los diversos avances obtenidos en el proceso enseñanza aprendizaje.

Los criterios de evaluación aplicados en el informe de Plan General serán los siguientes:

- (L) Objetivo logrado
- (ED) Objetivo en desarrollo
- (NL) Objetivo no logrado
- (NO) Objetivo no observado

Artículo 15.- En Plan General se evaluarán mensualmente las planificaciones correspondientes a las unidades de aprendizajes, se utilizará la escala de apreciación con el fin de evaluar los aprendizajes esperados trabajados durante la unidad.

Artículo 16.- Se realizarán pruebas pedagógicas trimestrales para evaluar los avances de los niños y niñas

Artículo 17.- En Plan específico se realizarán evaluaciones de las sesiones trabajadas, estas se registraran en el PEI pedagógico y fonoaudiológico.

Artículo 18.- El Plan específico pedagógico y fonoaudiológico se evaluará trimestralmente registrando los resultados de los avances de los niños y niñas en el PEI pedagógico y fonoaudiológico.

Artículo 19.- Se evaluarán trimestralmente los avances de los niños y niñas, registrando en un informe pedagógico el proceso de aprendizaje del trimestre. Al mismo tiempo se realizará un informe fonoaudiológico trimestral, registrando los avances de los alumnos en cada nivel específico del lenguaje.

Artículo 20.- Dicho informe deberá revisado y firmado por el apoderado durante la reunión de padres y apoderados.

Artículo 21.- Durante el mes de julio se aplicarán pruebas pedagógicas estandarizadas a los alumnos de segundo nivel de transición, con el objetivo de monitorear el proceso de aprendizaje y tomar decisiones que permitan potenciar habilidades descendidas. Todo esto para ayudar y preparar a nuestros alumnos en el ingreso a la educación formal.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE REEVALUACIÓN

Artículo 22.- A partir del mes de noviembre se comenzará el proceso de reevaluación, en donde se realizará evaluación fonoaudiológica y pedagógica, para determinar si el alumno(a) continúa con su T.E.L o lo ha superado. Al mismo tiempo la evaluación pedagógica permite verificar si aún existen necesidades educativas especiales derivadas del T.E.L

Artículo 23.- Las pruebas fonoaudiológicas y pedagógicas a utilizar en el proceso de reevaluación serán las que se encuentran descritas en el proceso de evaluación diagnóstica.

Artículo 24.- La reevaluación se registrará en un formulario único, el cual contendrá el nuevo diagnóstico y síntesis de la información recopilada en el proceso de reevaluación.

Artículo 25.- Al finalizar el año, se entregará a cada apoderado el informe pedagógico de su hijo(a), donde se detallan los avances obtenidos durante los trimestres y la situación final del niño.

TITULO V

DEL ALTA DE LA ESCUELA DE LENGUAJE

Artículo 26.- El niño(a) podrá ser dado de alta una vez superado su trastorno específico del lenguaje, el que será determinado por el equipo de gestión en base a los resultados de las pruebas aplicadas.

TÍTULO VI

DE LAS SITUACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 27.- En el caso que algún alumno presentara inasistencias reiteradas, entorpeciendo cualquiera de los procesos de evaluación, se le entregará al apoderado, el informe trimestral con los contenidos que pudieron ser evaluados.

Artículo 28.- La Dirección en conjunto con los profesionales evaluadores, determinarán si dichos informes cumplen con la función de dar a conocer el nivel de logro alcanzado por el menor, en caso contrario, se le entregará al apoderado un informe de avance, en relación a la evaluación diagnóstica, evitando así que el informe pierda su objetivo inicial.

Artículo 29.-Si un menor es retirado antes de finalizar el año escolar, se le entregará una copia de los informes trimestrales, para que el apoderado lo pueda presentar en otro establecimiento educacional. Si éste no fuese suficiente, se extenderá un informe escrito, que detalle la situación del menor a la fecha de retiro.